



Lima, Enero 30 de 1900 -

Señor Director del Panóptico. -

Con fecha de ayer, se ha expedido la resolución que sigue:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo del delito de homicidio, Abel Castillo, a la pena de penitenciaria, en primer grado, término máximo, ó sea seis años de dicha pena, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término de la principal, desde el 24 de Octubre del año próximo pasado. Al efecto, dictese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado a la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico. - Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento, el testimonio de su referencia -"

Que trascribo a V.S. para su conocimiento y demás fines, adjuntándole el testimonio de su referencia.

Dijo que a V.S.

Ricardo Arana

La

ma Febrero 3 de 1900



Siguere copia del testimonio de
su referencia en el libro respectivo y
archivere con el original.

Paeiro
Jy Larate



1899-1900

Sello 7º. - de OFICIO



José Lorenzo Alva y Gomez,
 Escribano de Estado de la Provin-
 cia de Trujillo; doy fe: que es
 tenor del auto expedido por el
 Señor Juez de primera Instan-
 cia de la Provincia Doctor Don
 Federico Chaves mandando sacar
 copia certificada de la sentencia
 pronunciada por la Exclentísima
 Corte Suprema en el juicio cri-
 minal seguido contra Abel Cas-
 tillo por homicidio de Juan Vas-
 quez y el de dicha sentencia es
 como sigue:

El infrascrito - Secretario de la
 Exclentísima Corte Suprema de
 Justicia - Certifica: que en vir-
 tud del recurso de nulidad inter-
 puesto por Abel Castillo en la
 causa que se le sigue por homi-
 cidio, este Supremo Tribunal ha
 resuelto lo que sigue - Lima Ce-
 tubres veinte y cuatro de mil ocho-
 cientos noventa y nueve - Vista:
 con lo expuesto por el Ministe-
 rio Fiscal y atendiendo a que:
 si bien aparece debidamente acre-

Disado que Abel Castillo disparó el tiro de revólver que causó la muerte de Juan Vasquez: está también probado que obró en defensa de su persona y domicilio, agredido en altas horas de la noche por un grupo de hombres desconocidos; á que en tal concepto, si concurre una de las circunstancias eximentes de responsabilidad penal, no aparece justificada la otra señalada en el inciso cuarto del artículo octavo del Código Penal respecto de la necesidad racional de la justa defensa; y á que en tal caso debe procederse según se prescribe en el artículo sesenta del referido Código: declararon haber nulidad en la sentencia de vista de fojas doscientas diez vuelta, su fecha veinte y seis de Mayo último; reformándola y revocando la de primera Instancia de fojas ciento noventa y seis, su fecha veintinueve de marzo anterior, impusieron á Abel Castillo la pena de penitenciaria en primer grado, término máximo, ó sean seis años de dicha pena, y



1899-1900

Sello 7°. - de OFICIO

con las accesorias del artículo treinta y cinco del referido Código; y los devolvieron - Loayza - Velez - Corso - Elmore - Solar - Se publicó confor-
me a ley - Luis Delucchi - Lima
Diciembre trece de mil ochocientos
noventa y nueve - Autos y Vistos:
de conformidad en parte con lo
opinado por el Señor Fiscal: de-
clararon que la pena de peniten-
ciaria en primer grado impuesta
al reo Abel Castillo principia a
contarse desde el veinticuatro de
Octubre del año proximo anterior;
y devuelvanse como está manda-
do - Loayza - Velez - Corso - Elmo-
re - Solar - Luis Delucchi, Secreta-
rio - Es copia de sus originales que co-
rren a fojas diez y seis y veintina
vuelta del cuaderno número trecien-
tos nueve que queda archivado en
esta Secretaría - Lima, diciembre
ocho de mil ochocientos noventa
y nueve - Luis Delucchi - Lima
ocho de diciembre de mil ocho-
cientos noventa y nueve - Excelenti-
sima Corte Suprema de Justicia
Señor Presidente de la Ilustrísima
Corte Superior del Distrito Judi-
cial de la Libertad - Devuelvo

a Ud. en fojas doscientas diez y seis, los autos seguidos contra Abel Castillo por homicidio, con copia certificada de las resoluciones y modificacion expedidas por este Supremo Tribunal — Dios guarde a Ud. — Juan Estevan Guzman — Fruyillo, diecinueve veintisiete de mil ochocientos noventa y nueve — Recibido con la copia certificada que se acompaña cumplase lo resuelto por la Excelentisima Corte Suprema, y al efecto devuelvanse los autos al Jurgado de sus procedencias; con prevencion de que en el dia se saquen las ejecutorias correspondientes de lo que dara cuenta el Juez de la causa — Fues rubricas de los Señores Presidente Pinillos Garcia — Yngunza — Fruyillo: enero ocho de mil novecientos — Por devueltos en la fecha cumplase lo resuelto por la Excelentisima Corte Suprema a fojas doscientas diez y siete y para el efecto saquese por el actuario por duplicado copia certificada de la sentencia que



1899-1900

Sello 7°. - de OFICIO

Ha quedado ejecutoriada y re-
 mitase al Señor Prefecto del De-
 partamento con la respectiva
 nota, poniéndose a la vez a
 disposición de dicha autoridad
 al reo Abel Castillo para los
 fines consiguientes: hagase sa-
 ber a quienes corresponda la va-
 riación del personal del Surga-
 do y hecho todo lo que se deja orde-
 nado: archívese este proceso en
 el oficio del Notario Público Don
 Manuel Méndez - Chávez - José
 L. Alva y Gómez - En diez de
 enero de mil novecientos a las
 once de la mañana hice saber
 el auto que antecede al Señor
 Agente Fiscal Doctor Don Ce-
 san Echealde, enterado, rubricó
 doy fé - Una rubrica - Alva y
 Gómez - En diez de enero de mil
 novecientos a las once y media de
 la mañana hice saber el auto que
 antecede a Don Manuel Aguilar,
 enterado firmó doy fé - Aguilar
 Alva y Gómez - En diez de ene-
 ro de mil novecientos a las doce
 del día, hice saber el auto que
 antecede al detenido Abel Cas-
 tillo, enterado firmó, doy fé - Cas-

Stillo — Alva y Gómez.

Así consta de los originales á los que me remito; y en cumplimiento de lo mandado en el auto inserto, espido la presente corregida y consensada conforme á las leyes en Frayjillo á los once dias del mes de enero de mil novecientos.

V. B.
Chavez

Jose L. Alva y Gómez
Escribano de Estado